



Nueva regulación de las Sociedades Profesionales

1. Introducción

Tal y como establece la propia exposición de motivos de la LSP, la organización y estructura de los agentes cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios por profesionales colegiados ha experimentado una considerable evolución en los últimos años. En efecto, se ha pasado de profesionales individuales hasta las más modernas y complejas organizaciones que reúnen un gran número de profesionales. En la actualidad, la mayoría de estas organizaciones operan en el mercado a través de alguno de los tipos societarios generales previstos en el Código de Comercio y regulados por leyes especiales de los distintos tipos societarios (anónimas, limitadas, laborales, etc.). La LSP no supone la creación de una nueva figura societaria, sólo añade unas normas específicas a los tipos societarios preexistentes en nuestro ordenamiento jurídico, lo que permitirá que los profesionales sigan optando por alguno de los modalidades conocidas, cumplimentando, eso sí, los requisitos establecidos en esta Ley.

2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la LSP viene definido en su artículo primero, al establecer que la misma resultará de aplicación únicamente a aquellas sociedades que tengan por objeto social "el ejercicio en común de una actividad profesional". La LSP define a estos efectos "actividad profesional" como aquella para cuyo desempeño se requiera (i) titulación universitaria ...